



Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0506/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0506/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Coyoacán



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió diversos contenidos informativos respecto de organización de eventos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se inconformó por la falta de fundamentación y motivación de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras Clave: Eventos organizados, Alcaldía, Desecha, Extemporáneo

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado | Alcaldía Coyoacán |
| PNT | Plataforma Nacional de Transparencia |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0506/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0506/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Coyoacán

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0506/2024**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Coyoacán** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual se tuvo por presentada de manera oficial en la misma fecha, a la que le correspondió el número de folio **092074123003278**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

Por este medio se solicita aclare, fundamente y motive de conformidad a la ley de procedimientos administrativos de la ciudad de México y las leyes y reglamentos que apliquen, los tiempos y dependencias encargadas de revisar y registrar los programas especiales de protección civil en los siguientes supuestos:

- 1.- Evento organizado por un particular realizado en mas de dos alcaldías.
- 2.- Evento organizado por una dependencia del Gobierno Federal.
- 3.- Eventos Organizados en su totalidad por el Gobierno de la ciudad de México.
- 4.- Eventos Organizados por un particular en el cual el gobierno de la ciudad tiene alguna participación.

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

Así mismo solicitamos su apoyo para que la petición se entendida por el área jurídica de la secretaria, la cual es la indicada para realizar una interpretación de las leyes y reglamentos aplicables, sin que esta vulnere los derechos de las personas que realizan dichos tramites.

[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El diez de enero, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio **DGGAJ/SCS/3910/2023**, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, signado por el Subdirector de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Al respecto, me permito informar que mediante oficio con número ALCOY/DGGAJ/DRA/SEMEP/0630/2023, signado por el C. Nancy Shycarú García Ibarra, Subdirectora de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos informó lo siguiente:

"Sobre el particular, tengo a bien relacionar en primer término, todas aquellas Leyes y Reglamentos que aplican en la materia, siendo los siguientes:

Constituciones:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución política de la Ciudad de México.

[...]” (sic)

De cada una de las cuestiones planteadas en la solicitud de información se anexa el oficio con la respuesta a cada una de ellas de manera exhaustiva, detallada y completa.

Se anexan copias de los oficios, para mayor referencia.

De la respuesta entregada, reitero que esta Subdirección a mi cargo sólo es el enlace para recabar la información solicitada, la cual obra en el área correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se envía la respuesta con la finalidad de dar el debido cumplimiento a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el tiempo y forma requerido.
Sin otro particular, envío a usted un cordial saludo.

[...] [Sic.]

- Se anexó el oficio **ALCOY/DGGAJ/DRA/SEMEP/0630//2023** de fecha trece de diciembre, signado por la Subdirectora Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, tengo a bien relacionar en primer término, todas aquellas Leyes y Reglamentos que aplican en la materia, siendo los siguientes:

Constituciones:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política de la ciudad de México

Leyes:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

Ley para la celebración de espectáculos públicos en el Distrito Federal
Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal
Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México

Reglamentos:

Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México
Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal
Reglamento de la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal en materia de Espectáculos Masivos y Deportivos.

Manuales:

Manual del Órgano Político Administrativo en Coyoacán

Acuerdos:

Acuerdo por el que se delega al titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones, del Órgano Político Administrativo en Coyoacán, la facultad de autorizar, rechazar y suscribir documentos en los trámites y procedimientos en materia de Construcciones, Desarrollo Urbano, Establecimientos Mercantiles, Mercados y Vía Pública, Anuncios, Protección Civil, Volanteo, Degustaciones, Espectáculos Públicos, Estacionamientos Públicos y Cementerios y/o Panteones, en el ejercicio de sus atribuciones, así como la facultad para substanciar procedimientos de inspección o revisión y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia y que son necesarios para el ejercicio de sus funciones y atribuciones así como para la operación de la Dirección de Registros y Autorizaciones.

Así mismo y por lo que respecta a la pregunta número 1, referente a un **“evento que es organizado por un particular en más de dos Alcaldías”**, el solicitante deberá ingresar el Programa Especial de Protección Civil, a través de un Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC) en cada una de las Alcaldías.

Con relación al punto número 2, relativo a un **“evento es organizado por una dependencia del Gobierno Federal”**, el Programa Especial de Protección Civil, deberá ingresarse ante la Coordinación Nacional de Protección Civil, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a nivel Federal.

Respecto al punto número 3 referente a **“eventos organizados en su totalidad por el Gobierno de la Ciudad de México”**, deberá ingresar su solicitud de Programa Especial de Protección Civil en la Secretaría de Gestión Integral de Riegos y Protección Civil, del Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo que hace al Punto número 4, relativo a **“eventos organizados por un particular en el cual el Gobierno de la Ciudad de México tiene alguna participación”**, el Programa Especial deberá subirlo a la Plataforma Digital para el ingreso de Programas internos de Protección Civil, a través de un ROPC y la Secretaría de Gestión Integral de Riegos y Protección Civil del Gobierno de la Ciudad de México, hará la revisión en cuanto a lo que se manifestó en el Programa Especial.

[Sic.]

III. Recurso. El siete de febrero de dos mil veinticuatro, de manera oficial, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

La respuesta no es clara ya que no se consultaron las leyes y reglamentos vigentes en la Ciudad de México ya que en su respuesta nunca hacen mención de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la CDMX, lo que puede generar confusión o tomar atribuciones que no le corresponden, Adjunto respuesta con el fundamento legal completo emitido por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la CDMX

[...]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **veintinueve de enero de dos mil veinticuatro**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

[...]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación

supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL³**.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: **“electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y, como medio para recibir notificaciones el “correo electrónico.”**
2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por el medio que señaló para estos efectos, esto es, electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **diez de enero**.
3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del jueves once de enero al miércoles treinta y uno de ese mismo mes**, descontándose los días trece, catorce, veinte, veintiuno veintisiete y veintiocho, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **miércoles diez de enero**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia, para la interposición del recurso corrió a partir del **jueves once de enero al miércoles treinta y uno de ese mismo mes**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **siete de febrero**.

| Notificación de respuesta | Enero | | | | | | | | | | | | | | |
|---|-------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| 10 de enero | 11 | 12 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 29 | 30 | 31 |
| Días para promover el recurso de revisión | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el **siete de febrero** de dos mil veinticuatro, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido diecinueve días hábiles, es decir, cuatro días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.**

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.